



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y DOS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

Expediente: No. 110013343 062 2019 00321 00.
Demandante: JOHN PETTER HERNANDEZ OROZCO Y OTROS
Demandada: ECOPETROL Y OTROS
Medio de control: REPARACION DIRECTA

ACTA No. 2024 - 051

**CONTINUACION AUDIENCIA DE PRUEBAS
(Artículo 181 Ley 1437 de 2011)**

En Bogotá D.C., a los ocho (8) días del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024), siendo las dos y treinta y cuatro minutos de la tarde (2:34 p.m.), la suscrita Jueza **MARÍA DEL TRÁNSITO HIGUERA GUÍO** en asocio de su secretaria ad hoc Laura Liliana Ríos López, se constituye en continuación de audiencia pública de pruebas prevista en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, según lo dispuesto en audiencia anterior, dentro del medio de control interpuesto por **JOHN PETTER HERNANDEZ Y OTROS** contra **ECOPETROL Y OTROS**.

Se deja constancia que en virtud de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, la presente audiencia se realiza haciendo uso de los medios tecnológicos, por medio de la plataforma lifiesize.

1. Asistencia

A la presente audiencia comparecen las siguientes personas través del enlace <https://call.lifetimesizecloud.com/19960396>.

1.1. De la parte demandante

Apoderado: Enrique Arango Gómez
Cédula de Ciudadanía No. 1.018.451.255
Tarjeta Profesional No. 256.025 del Consejo Superior de la Judicatura
Correo electrónico: enrique.arango22@gmail.com

1.2. De la parte demandada

Apoderado: Pedro Eduardo Sánchez Castillo (Clínica Marly)
Cédula de Ciudadanía No. 19.078.997
Tarjeta Profesional No. 12.516 del Consejo Superior de la Judicatura
Correo electrónico: pedro.sanchez.castillo@juristas-asociados.com

Expediente: No. 110013343 062 2019 00321 00
Demandante: John Petter Hernández y otros
Demandada: Ecopetrol y otros
Medio de Control: Reparación Directa

Apoderado: Luis Carlos Plata Prince (Ecopetrol)
Cédula de Ciudadanía No. 1.020.724.584
Tarjeta Profesional No. 203.161 del Consejo Superior de la Judicatura
Correo electrónico: luis.plata@ecopetrol.com.co

Apoderado: Alejandro de Paz Martínez (Equidad Seguros)
Cédula de Ciudadanía No 1.020.845.196
Tarjeta Profesional No. 379.953 del Consejo Superior de la Judicatura
Correo electrónico: adepaz@gha.com.co

Apoderada: Juliana Calderón Garcés (Allianz)
Cédula de Ciudadanía No. 1.020.836.213
Tarjeta Profesional No. 415.878 del Consejo Superior de la Judicatura
Correo electrónico: dariza@velezgutierrez.com
jcalderon@velezgutierrez.com

Apoderada: Lina Fernanda López Ortiz (Seguros del Estado S.A.)
Cédula de Ciudadanía No. 1.013.678.490
Tarjeta Profesional No. 390.101 del Consejo Superior de la Judicatura
Correo electrónico: linaf.lopez@segurosdelestado.com
juridico@segurosdelestado.com

Pronunciamiento del Despacho: se reconoce personería adjetiva al abogado Alejandro de Paz Martínez como apoderado sustituto de Equidad Seguros en los términos y para los efectos del poder de sustitución remitido el día de hoy al correo electrónico del Juzgado.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada Juliana Calderón Garcés como apoderada sustituta de Allianz Seguros S.A. en los términos y para los efectos del poder radicado el 4 de abril de 2024.

Se deja constancia de la no asistencia del apoderado de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente. E.S.E.

Se deja constancia de la no asistencia del agente del Ministerio Público.

2. Objeto de la audiencia

Se pone de presente a las partes que la audiencia de pruebas que hoy nos ocupa está destinada a la práctica de los medios probatorios pendientes de recaudo. En este sentido, es importante recordar a las partes que esta es la oportunidad procesal de cara a ejercer su derecho de contradicción sobre el acervo probatorio.

2.1. Interrogatorios de parte

Interrogatorio de parte a Marysabel Camacho Hidalgo

Expediente: No. 110013343 062 2019 00321 00
Demandante: John Petter Hernández y otros
Demandada: Ecopetrol y otros
Medio de Control: Reparación Directa

Se deja constancia que la citada exhibió su cédula de ciudadanía número 1.098.619.329. Se le tomó el juramento de rigor acorde con lo estipulado en los artículos 203 y 220 del Código General del Proceso, haciéndole saber las advertencias de la ley.

El Despacho toma el juramento de rigor bajo la siguiente formula: "A sabiendas de la responsabilidad penal que asume con el juramento, ¿jura usted decir toda la verdad en la declaración que va a rendir?". La interrogada responde "SÍ JURO"

A sus generales de ley respondió: edad: 38 años, de profesión u oficio: independiente, domicilio: Barrancabermeja y estado civil: casada.

Los apoderados Clínica Marly, Seguros del Estado y Allianz Seguros interrogan a la demandante.

Interrogatorio de parte a Luz Ángela Camacho Hidalgo

Se deja constancia que la citada exhibió su cédula de ciudadanía número 36.307.055. Se le tomó el juramento de rigor acorde con lo estipulado en los artículos 203 y 220 del Código General del Proceso, haciéndole saber las advertencias de la ley.

El Despacho toma el juramento de rigor bajo la siguiente formula: "A sabiendas de la responsabilidad penal que asume con el juramento, ¿jura usted decir toda la verdad en la declaración que va a rendir?". La interrogada responde "SÍ JURO"

A sus generales de ley respondió: edad: 42 años, de profesión u oficio: fisioterapeuta, domicilio: Bogotá y estado civil: soltera.

Los apoderados Clínica Marly, Seguros del Estado y Allianz Seguros interrogan a la demandante.

En relación con Angie Daniela Camacho el despacho advierte el estado de salud de la referida demandante, (one drive 002, pág. 117), evidenciándose su imposibilidad para rendir el interrogatorio de parte, por lo que no será recibido. Esta decisión se notifica en estrados. Sin recursos, en firme.

Respecto del señor Víctor Guillermo Camacho se requiere al apoderado de los demandantes para que allegue la prueba de su incapacidad. Además, teniendo en cuenta que dos de las demandantes manifestaron bajo la gravedad de juramento que el referido señor sufre de una afección de salud que no le permite rendir el interrogatorio de parte, el Despacho considera que no es pertinente escucharlo. Esta decisión se notifica en estrados. Sin recursos, en firme.

2.2. Exhibición de documentos

Expediente: No. 110013343 062 2019 00321 00
Demandante: John Petter Hernández y otros
Demandada: Ecopetrol y otros
Medio de Control: Reparación Directa

En audiencia inicial, a solicitud de Allianz Seguros, se ordenó a la parte demandante y a Ecopetrol *“exhibir copia autentica u original del primer documento mediante el cual cualquiera de los demandantes puso en conocimiento de Ecopetrol una petición indemnizatoria o de reconocimiento de daños y perjuicios, por los hechos materia del proceso”*.

El apoderado de la parte actora manifiesta que no cuenta con el documento.

El apoderado de Ecopetrol exhibe una documentación, por lo que se le requiere para que la remita al expediente y proceder a su incorporación.

El Despacho advierte que los documentos exhibidos por Ecopetrol no corresponden a lo solicitado por Allianz Seguros.

2.3. Dictamen pericial

En la audiencia anterior se puso en conocimiento de las partes el dictamen pericial elaborado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (one drive 129), a efectos de que las partes se pronunciaran en el término de tres días.

Comoquiera que se encuentra vencido el término anterior sin pronunciamiento de las partes, el despacho considera viable dar aplicación al parágrafo del artículo 219 del CPACA, en el sentido de prescindir de la contradicción del dictamen, en tanto fue rendido por autoridad pública. Esta decisión se notifica en estrados. Sin recursos, En firme.

Comoquiera que no hay más pruebas por practicar, de conformidad con el artículo 181 del CPACA este Despacho ordena correr traslado para alegar de conclusión por el término de 10 días, los cuales inician a correr a partir de mañana. Esta decisión se notifica en estrados. Sin recursos, en firme.

3. Saneamiento

En este punto, se declaran concluidos los aspectos a tratar en audiencia de pruebas según lo establecido en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, precisando que se han notificado todas las decisiones y no se observan irregularidades o medidas de saneamiento que tomar. Sin embargo, se pregunta a los apoderados si observaron alguna irregularidad que sanear, a lo que manifestaron que no advierten ninguna.

Se deja constancia de que la presente audiencia ha sido grabada en su totalidad, por lo que el respectivo registro se anexa a este documento. No siendo otro el objeto de la diligencia, siendo las 4:01 p.m. se da por terminada.

MARÍA DEL TRÁNSITO HIGUERA GUÍO
Jueza

Expediente: No. 110013343 062 2019 00321 00
Demandante: John Petter Hernández y otros
Demandada: Ecopetrol y otros
Medio de Control: Reparación Directa

ENRIQUE ARANGO GÓMEZ
Apoderado parte demandante

PEDRO EDUARDO SÁNCHEZ CASTILLO
Apoderado Clínica de Marly

LUIS CARLOS PLATA PRINCE
Apoderado Ecopetrol

ALEJANDRO DE PAZ MARTÍNEZ
Apoderado La Equidad Seguros

JULIANA CALDERÓN GARCÉS
Apoderada Allianz Seguros S.A.

LINA FERNANDA LÓPEZ ORTIZ
Apoderada Seguros del Estado S.A.

MARYSABEL CAMACHO HIDALGO
Demandante

LUZ ÁNGELA CAMACHO HIDALGO
Demandante

LAURA LILIANA RÍOS LÓPEZ
Secretaria ad hoc

Firmado Por:
Maria Del Transito Higuera Guio
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a4b3865fac084cddcaff9d1c6ec05a474c6f5043c81f6bbfc0da689d234e7dc**

Documento generado en 08/04/2024 05:06:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>